

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2382/2017/II y

acumulado

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Seguridad Pública

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta otorgada

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y

CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando registradas con los números de folio 01449017 y 01449217, requiriendo lo siguiente:

. . .

Folio 01449017

- 1. solicito la versión publica [sic] de los contratos y/o convenios vigentes con el servicio de gruas [sic] para los operativos alcoholimetro [sic] y mal estacionado.
- 2. lista con los nombres de los oficilaes [sic] de transito que han levantado multas durante lo que va del año 2017, especificando el total de multas levantadas por mes y por tipo de infracción
- 3. lista con el numero [sic] de servicios solicitados de gruas [sic] por operativo mal estacionado, especificando con que compañia [sic]y desglosado por mes de todo el 2017
- 4. Nomina [sic] de los oficiales de transito [sic] del año 2017
- 5. lista de oficiales de transito [sic] que han recibido bonos, desglosado por mes especificando concepto y version [sic] publica del recibo, del año 2017
- 6. cantidad neta por mes que se ha obtenido por multas en lo que va del 2017 especificando el tipo de infracción cometida





...

Folio 01449217

de la ciudad de Xalapa, Veracruz:

- 1. solicito la versión publica [sic] de los contratos y/o convenios vigentes con el servicio de gruas [sic] para los operativos alcoholimetro [sic] y mal estacionado.
- 2. lista con los nombres de los oficilaes [sic] de transito que han levantado multas durante lo que va del año 2017, especificando el total de multas levantadas por mes y por tipo de infracción
- 3. lista con el numero [sic] de servicios solicitados de gruas [sic] por operativo mal estacionado, especificando con que compañia [sic]y desglosado por mes de todo el 2017
- 4. Nomina [sic] de los oficiales de transito [sic] del año 2017
- 5. lista de oficiales de transito [sic] que han recibido bonos, desglosado por mes especificando concepto y version [sic] publica del recibo, del año 2017
- 6. cantidad neta por mes que se ha obtenido por multas en lo que va del 2017 especificando el tipo de infracción cometida

. . .

- II. Previas prórrogas aprobadas por el Comité de Transparencia del ente obligado, el veintitrés de noviembre de esa misma anualidad, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSP/UDT/1096/2017 de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, informó en ambos folios medularmente lo siguiente:
 - Al presente se adjuntan oficios SSP/DGTSVE/DJ/0774/2017, SSP/UA/DRH/0756/2017 y SSP/UA/DRH/0757/2017 de fechas 26 de octubre y 22 de noviembre del año actual, mediante los cuales el Lic. Luis Emilio Díaz Ibarra, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado y la C.P. Martha Alicia Duardo Macías, Jefa del Depto. de Recursos Humanos, emiten respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta, así como su anexo se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

- III. El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, ante la imposibilidad de adjuntar la respuesta y sus anexos el ente obligado remitió a la cuenta de correo institucional diversa información relacionada a los folios 01449017 y 01449217, misma que fue recibida en la secretaria de acuerdos el veinticuatro de noviembre de dicha anualidad.
- **IV.** El mismo veinticuatro de noviembre, el solicitante interpuso los recursos de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, agraviándose de lo siguiente:



Mediante el Oficio No. SSP/UDT/1096/2017 mencionan que se adjuntan los oficios SSP/DGTSVE/DJ/0774/2017, SSP/UA/DRH/0756/2017 y SSP/UA/DRH/0757/2017 para dar respuesta pero NO AGREGAN TALES OFICIOS, POR LO QUE LA SOLICITUD NO ESTA SOLVENTADA [sic]

- **V.** Por acuerdo de misma fecha, se tuvieron por presentados los recursos IVAI-REV/2382/2017/II e IVAI-REV/2383/2017/II y se ordenaron remitirlos a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- VI. Mediante acuerdo dictado el ocho de enero de dos mil diecisiete, se determinó acumular el recurso IVAI-REV/2383/2017/II, al diverso IVAI-REV/2382/2017/II, de igual forma se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, con excepción de los discos compactos anexos a la documental de cuenta, lo anterior por advertirse el monto deducido por conceptos judiciales, requiriéndosele al ente obligado para que remitiera la autorización de los titulares de los datos personales que se observan en los recibos de nómina en su caso entregara la versión pública de las documentales referidas; compareciendo el sujeto obligado.
- **VII.** En razón que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes en lo relativo al Hecho que antecede, el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.
- **VIII.** En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación a través de la cuenta de correo electrónico institucional y recibido por la Secretaría Auxiliar el diecisiete de enero de la presente anualidad, remitiendo los oficios SSP/UTD/052/2018 y SSP/UA/DRH/0193/2018 de dieciséis y dieciocho de enero de esta anualidad, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia y a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos.

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el nueve de febrero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas con excepción de los discos compactos, ello a efecto de evitar la difusión de los datos personales ahí contenidos, para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

IX. Por acuerdo de cinco de marzo de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motivan los recursos; V. El acto o resolución que recurre y, el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.



TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y



relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008,



página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.



La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer la información atinente a:

- 1. Versión pública de los contratos y/o convenios vigentes con el servicio de grúas para los operativos de alcoholímetro y mal estacionado.
- 2. La lista con los nombres de los oficiales de tránsito que han levantado multas durante lo que va del año dos mil diecisiete, especificando el total de multas levantadas por mes y por tipo de infracción.
- 3. Lista con el número de servicios solicitados de grúas por operativo mal estacionado, especificando con que compañía y desglosado por mes de todo el dos mil diecisiete.
- 4. Nómina de los oficiales de tránsito del año dos mil diecisiete.
- 5. Lista de oficiales de tránsito que han recibido bonos, desglosado por mes especificando concepto y versión publica del recibo, del año dos mil diecisiete.
- 6. cantidad neta por mes que se ha obtenido por multas en lo que va del dos mil diecisiete, especificando el tipo de infracción cometida.

Así como la información de los seis puntos anteriores pero de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, compareció mediante oficio SSP/UDT/1096/2017 de veintitrés de noviembre, mediante el cual informó que adjuntaba a su escrito diversos oficios, con los que pretendía dar respuesta a lo aquí



requerido, sin que haya anexado las documentales a las que hace mención en el citado oficio, tal y como se observa en autos del expediente en el que se actúa.

Posteriormente, el ente obligado compareció aduciendo que, ante la imposibilidad de adjuntar la respuesta y toda vez que no contaba con la cuenta de correo electrónico del solicitante remitía diversa información encaminada a dar contestación a lo peticionado, adjuntando el oficio SSP/DGTSVE/DJ/0774/2017, atribuible al Director de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, el cual se inserta enseguida:

Oficio No. SSP/DGTSVE/DJ/0774/2017.
Asunto: Respuesta a su oficio SSP/UDT/1021/2017.

Xalapa, Ver., a 26 de octubre de 2017.

Lic. Juan Carlos Saldaña Morán Titular de la Unidad de Transparencia P r e s e n t e

De acuerdo a las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz; 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y en atención a su oficio SSP/UDT/1021/2017, donde comunica la solicitud emitida por el C. ________, registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01449017 y 01449217, en ese sentido, le informo lo siguiente:

1. Solicito la versión pública de los contratos y/o convenios vigentes con el servicio de grúas para los operativos de alcoholímetro y, mal estacionado.

Respuesta:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 111 y 112 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, el instrumento legal que sustenta la relación jurídica entre los prestadores del servicio auxiliar de arrastre especializado y esta autoridad, se denominada autorización misma que es emitida por el C. Secretario de Seguridad Pública. En ese sentido, no obra contrato y/o convenio por ser una figura no prevista en la normatividad de la materia.

2. Lista con los nombres de los oficiales de tránsito que han levantado multas durante lo que va del año 2017, especificando el total de multas levantadas por mes y por tipo de infracción.

Respuesta:

Se remite en formato digital e impreso la información solicitada proporcionada por el Ing. Arturo García García, Delegado de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Xalapa, Veracruz.

3. Lista con el número de servicios solicitados de grues por opermal estacionado, especificando con que compañía y desgues mes y todo el 2017.

Respuesta:

Se remite en formato digital e impreso la información solicitada proporcionada por el Ing. Arturo García García, Delegado de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Xalapa, Veracruz.



4. Nómina de los oficiales de tránsito del año 2017.

Respuesta:

Hago de su conocimiento que dentro de las atribuciones que me confiere el artículo 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 12 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, no se encuentra establecida lo relativo al pago de nómina, sin embargo del artículo 41 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa vigilar la aplicación y asignación de sueldos y salarios del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Lista de oficiales de tránsito que han recibido bonos, desglosado por el mes especificando concepto y versión pública del recibo, del año 2017.

Respuesta:

Hago de su conocimiento que dentro de las atribuciones que me confiere el artículo 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 12 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, no se encuentra establecida lo relativo al pago de bonos, sin embargo del artículo 41 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa, vigilar la aplicación y asignación de sueldos y salarios dentro de los cuales se encuentra previstos los bonos y demás gratificaciones extraordinarias, del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

6. Cantidad neta por mes que se ha obtenido por multas en lo que va del 2017, especificando tipo de infracción cometida.

Respuesta:

Le informo que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Colaboración en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscrito el pasado 29 de marzo de 2016, entre el entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública y el Presidente Municipal de Xalapa, corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación en materia de infracciones, en ese sentido, es el H. Ayuntamiento de Xalapa, quien tiene la información solicitada.

Esperando dar cumplimiento a su solicitud de información en aras de garantizar la transparencia, sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lie. Luis Emilio Díaz Ibarra Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado





Remitiendo una tabla denominada "Servicios solicitados de grúas por operativo mal estacionado" con corte al veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, de la cual se advierte las empresas que dieron el servicio de grúas en la delegación de Xalapa en los meses de enero a octubre de dos mil diecisiete, tal y como se muestra enseguida:

Servicios solicitados de grúas por operativo mal estacionado Corte al 27 de octubre de 2017 a las 09:50 hrs.

Delegación	Empresa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
XALAPA	DIAZ	5	22	69	53	47	51	60
XALAPA	GRUAS UTRERA	81	105	211	235	230	115	205
XALAPA	MENDEZ XALAPA	34	17	107	103	72	88	103
XALAPA	MILLENIUM	5	0	0	0	0	0	0
XALAPA	SOS GRUAS 365	0	. 0	0	58	229	139	96
	TOTAL	4821	144	387	449	578	393	464

Agosto	Septiembre	Octubre	Total	
108	86	73	574	
250	206	231	1868	
146	135	198	1002	
0	0	0	5	
216	249	383	1367	
720	676	885	4816	

Adjuntando además las Tarjeta SSP/UA/DRG/0755/2017 y SSP/UA/DRG/0756/2017, signadas por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos:





SSP ESTADO DE VERACRUZ UA UNIDAD ADMINISTRATIV

Tarjeta No.: SSP/UA/DRH/0755/2017 Asunto: Respuesta a folio 1449017 Xalapa, Ver., 22 de noviembre de 2017

PARA: LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: C.P. MARTHA ALICIA DUARDO MACÍAS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Con relación a la solicitud de información recibida vía Infomex-Veracruz del C. registrada con el folio **01449017** mediante la cual solicita información de Recursos Humanos, por este conducto me permito informar a usted lo siguiente:

Nómina de los oficiales de Tránsito del año 2017, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Estamos entregando copia fotostática de los recibos de nómina de enero a octubre de 2017, en formato RDE

 Lista de Oficiales de Tránsito que han recibido bonos, desglosado por mes especificando concepto y versión pública del recibo, del año 2017.

En los recibos de nómina que se adjuntan, se describen las percepciones, bonos y demás prestaciones que devengan los oficiales de tránsito, de conformidad al Marco Normativo de Percepciones y Deducciones vigente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(2M)DM/VRV

Departamento de Recursos Humanos Leandro Valle esq. Zaragoza, Tercer Piso Col. Centro, C.P. 91000; Xalapa, Veracru Tel. (228)1.41.38.00 ext. 3305 www.veracruz.gob.mx/seguridad



Tarjeta No.: SSP/UA/DRH/0756/2017 Asunto: Respuesta a folio 1449217 Xalapa, Ver., 22 de noviembre de 2017

PARA: LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: C.P. MARTHA ALICIA DUARDO MACÍAS

JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Con relación a la solicitud de información recibida vía Infomex-Veracruz del C registrada con el folio **01449217** mediante la cual solicita información de Recursos Humanos, por este conducto me permito informar a usted lo siguiente:

Nómina de los oficiales de Tránsito del año 2017, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Estamos entregando copia fotostática de los recibos de nómina de enero a octubre de 2017, en formato PDF.

 Lista de Oficiales de Tránsito que han recibido bonos, desglosado por mes especificando concepto y versión pública del recibo, del año 2017.

En los recibos de nómina que se adjuntan, se describen las percepciones, bonos y demás prestaciones que devengan los oficiales de tránsito, de conformidad al Marco Normativo de Percepciones y Deducciones vigente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Departamento de Recursos Humanos Leandro Valle esq. Zaragoza, Tercer Piso Col. Centro, C.P. 91000; Xalapa, Veracruz

ADM/VRV

Adjuntando un disco compacto con el contenido correspondiente a archivos tipo WinRAR ZIP, denominado "NOMINAS TRANSITO PDF" advirtiéndose en el contenido del mismo las impresiones de imagen de recibos de nómina en donde se observa entre otros, el monto deducido por concepto de descuentos judiciales.

Por otra parte, el ente obligado anexó una tabla denominada "Infracciones por oficial y tipo de infracción 2017 Delegación Xalapa" con corte al veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se advierten nueve columnas relativas al mes (enero a octubre), oficial, infracciones, de rutina, operativo alcoholimetría, operativo bom, operativo avatar, operativo mal estacionado, operativo maceta, tal y como se muestra a continuación:



Infracciones por oficial y tipo de infracción 2017 Delegación Xalapa con corte al 27 de octubre de 2017 a las 09:50 hrs.

mes	oficial	infracciones	de_rutina	operativo_alcoh	operativo_	operativo_	operativo_male	operativo_
				olimetria	bom	avatar	stacionado	maceta
ENE	ROQUE ALARCON CEBALLOS	73	61	4	1	0	7	0
ENE	GEORGINA ELENA HERNANDEZ GONZALEZ	45	12	15	1	0	17	0
ENE	ROGELIO CRUZ GONZALEZ	35	5	0	12	0	18	0
ENE	JENNIFER SILVA LOPEZ	32	8	3	18	0	3	0
ENE	MIGUEL ANTONIO SEQUEDA SOTO	28	16	0	7	0	5	0
ENE	PAULA MOCTEZUMA CASAS	26	26	0	0	0	0	0
ENE	GUADALUPE SALAS LEON	25	23	1	0	0	1	0
ENE	EDUARDO RENDON CHAVEZ	21	15	0	1	0	5	0
ENE	JOSE PIERRE DIAZ ALTAMIRANO	19	14	0	0	0	5	0
ENE	RAFAEL CRUZ SALAS	14	9	1	3	0	1	0
ENE	MARIA ELENA DE SAN MARTIN SANCHEZ	14	6	8	0	0	0	0
ENE	JAVIER HERNANDEZ SALAZAR	13	11	0	0	0	2	0
ENE	JOSE DAVID CORDOBA DURAN	13	8	0	4	0	1	0
ENE	ALEJANDRO JORDAN REYES CRUZ	12	10	2	0	0	0	0
ENE	LORENA HERNANDEZ LOPEZ	12	5	0	0	0	7	0
ENE	JAVIER HERNANDEZ SALAZAR	12	8	2	0	0	2	0

Por otra parte, durante la substanciación del medio recursal, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública informó mediante oficio SSP/UDT/052/2018, que por un error de redacción del personal de dicha dirección transcribieron equivocadamente el número "0757" cuando en realidad debería decir "0755". Adjuntando el similar SSP/UA/DRH/0193/2018 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, atribuible a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, en el cual versa lo siguiente:

Oficio No. SSP/UA/DRH/0193/2018 Asunto: Solicitud folio IVAI-REV-2382/2017/II Xalapa, Ver., a 16 de enero de 2018

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P.R.E.S.F.N.T.E

Con relación al recurso de revisión IVAI-REV-2382/2017/II y su acumulado que se desprende de las solicitudes de información recibidas via Infomex-Veracruz del C. _______, registradas con los folios 01449017 y 01449217, por este conducto me permito informar a usted lo siguiente:

- Respecto al inciso a) del punto 6 del cuerpo resolutorio remitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se entrega en medio magnético una carpeta tipo WinRAR ZIP denominada NOMINAS AGENTES TRANSITO 2017 que contiene 39 archivos en formato Adobe Acrobat Document (.PDF) correspondientes a la versión pública de impresiones de imagen de los recibos de nomina de los agentes de tránsito de 2017, en los que se omitieron los datos personales de los agentes requeridos, incluyendo los descuentos judiciales, los cuales son considerados personales, con la finalidad de no vulnerar el derecho humano y la protección y tutela de datos personales de los servidores públicos en comento.
- Respecto al inciso b) del mismo punto 6 emitido por el órgano garante, me
 permito informar a Usted que no se cuenta con la autorización de los titulares
 de los datos personales que obran en los recibos de nómina que se entregan,
 por lo que, con la información descrita y entregada en el inciso anterior
 estamos dando cabal cumplimiento con lo acordado por el Instituto
 Veracruzano de Acceso a la Información.

Es preciso mencionar que, para una mejor revisión y análisis de la información que se brinda es necesario realizar este proceso consultandola de manera electrónica para una mejor legibilidad de los conceptos que se señalan.

Asi mismo, le solicito que la presente información sea aprobada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría para una mejor validación de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Serardor

C.P. MARTHA ALICIA DUARDO MACIAS JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

0



Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Ahora bien, la información reclamada constituye tanto información pública como de obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, párrafo primero, fracción VIII, XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En primer momento, se observa que durante su comparecencia el ente obligado remitió información de los recibos de nómina, en los cuales se advertía el monto deducido por concepto de descuentos judiciales, datos que se consideran personales y solo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas; y si bien durante la sustanciación del medio recursal el Director de Recursos Humanos manifestó remitir la versión pública de las documentales en comento, mediante proveído de nueve de febrero del actual, este instituto determinó no agregar las documentales relativas a las señaladas en dicho acuerdo, ello en virtud de que en ellas se advertían aún los datos relativos a los descuentos judiciales.

En razón de lo anterior, se **insta** al **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado para que al momento de remitir la versión pública elaborada por el Comité de Transparencia de los documentos en los que consten datos personales, verifique que no puedan ser visualizados y en caso de que ello así sea, se elabore nuevamente la versión pública correspondiente de dicho documento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, fracción III y 130, párrafo cuarto,131 fracción II y 149 de la ley de la materia.

Por otra parte, de las constancias de cuenta se advierte que lo siguiente:



Por cuanto hace a los puntos **dos** y **tres**, el ente obligado a través del Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, dio contestación informando que se remitía una lista con los nombres de los oficiales de tránsito que han levantado multas durante el dos mil diecisiete, así como la lista con el número de servicios solicitados de grúas, especificando la compañía y desglose por mes.

Información que, si bien se encuentra ajustada a derecho por ser emitida por el titular del área que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública que establece lo siguiente:

..

Artículo 34. La Dirección General de Transporte del Estado ejercerá las funciones que expresamente le otorgan la ley de la materia, su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Además de lo que señala el artículo anterior, la persona titular de la Dirección General de Transporte del Estado tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Gobernador del Estado y el Secretario dicten en materia de transporte;
- II. Proponer, controlar y supervisar las actividades en materia de tránsito y seguridad vial;
- III. Ejecutar los programas de tránsito y seguridad vial en términos de la ley y de los acuerdos que para tal fin emita el Secretario;

٠..

- V. Proponer al Secretario las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito y seguridad vial, a que se refiere la ley de la materia y su reglamento;
- VII. Controlar y supervisar las actividades en materia de transporte;

. . .

IX. Elaborar estadísticas sobre infracciones y accidentes automovilísticos que sucedan dentro de las vías públicas de competencia estatal;

. . .

Lo cierto es que, el recurrente en el folio de solicitud 01449017, no especificó el municipio o zona de la cual requería conocer la información, comprendiéndose entonces que su solicitud iba encaminada a toda aquella información generada por el ente público y no sólo la relativa a la ciudad de Xalapa.

Por cuanto hace a los puntos **uno** y **seis**, consistentes en la versión pública de los contratos y/o convenios vigentes con el servicio de grúas para los operativos de alcoholímetro y mal estacionado así como la cantidad neta por mes que se ha obtenido por multas en lo que va



del dos mil diecisiete, especificando el tipo de infracción cometida; si bien es cierto que el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado manifestó que por cuanto hace al punto uno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 111 y 112 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, el instrumento legal que sustenta la relación jurídica entre los prestadores del servicio auxiliar de arrastre especializado, la cual es emitida por el Secretario de Seguridad Pública y por tal motivo no obra contrato y/o convenio por ser una figura no prevista en la normatividad y, por cuanto al punto seis informó que, de acuerdo con la cláusula octava del convenio de colaboración en materia de tránsito y seguridad vial le corresponde a la Tesorería Municipal de Xalapa la recaudación en materia de infracciones; lo cierto es que la respuesta otorgada se dio sin que el Titular de la Unidad de Transparencia hubiera realizado los trámites internos en las áreas que por su competencia pudieran pronunciarse para dar respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente, ya que se advierte que únicamente el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, dio respuesta a dichos puntos, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado. Robustece lo anterior el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

. . .

Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES
INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN
PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la
atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios
para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo
29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación
expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

. . .

Toda vez que, de conformidad con el artículo 36 fracciones XVI, XVII del Reglamento Interior del ente obligado, la Dirección General Jurídica tiene entre sus atribuciones lo relativo a supervisar la emisión de dictámenes u opiniones de instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a la Secretaría, sus órganos administrativos o sus órganos desconcentrados; llevar el registro de dichos instrumentos; también supervisa la compilación, sistematización, actualización y certificación de las leyes, tratados internacionales, jurisprudencias, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública y derechos humanos y reinserción social, así como de las normas e información de naturaleza



jurídica que envíen las entidades federativas y en su caso los municipios en el marco de los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración respectivos para conformar el marco jurídico de la Secretaría.

En concordancia con lo anterior, en los artículos 40 y 41 fracción I del citado reglamento, la Unidad Administrativa es la encargada de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, de igual forma coordinará y supervisará la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Secretaría.

De los preceptos anteriores, se advierte que de los puntos uno y seis existen dos áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse de lo peticionado, sin que se advierta que se hayan realizado las gestiones necesarias encaminadas a dar contestación a los puntos.

Por otra parte, en relación a los numerales **cuatro** y **cinco**, si bien es cierto que la Jefa de Recursos Humanos, remitió la nómina de los oficiales de tránsito correspondiente de enero a octubre de dos mil diecisiete (fecha de solicitud de información), <u>sólo de la ciudad de Xalapa, Veracruz</u> haciendo la precisión que en dichos oficios se describen las percepciones, bonos y demás prestaciones que devengan los oficiales de tránsito; lo cierto es que las mismas contenían datos personales, en específico los descuentos judiciales y dichas documentales se mandaron al secreto de la secretaría de acuerdos de este Instituto, a efecto de evitar la difusión de los datos personales, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de la materia.

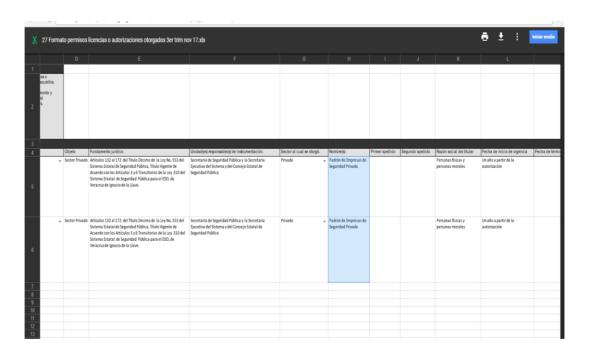
Ahora bien, dada la calidad de la información, el comisionado ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección tanto al Portal de Transparencia del ente obligado como al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), en específico a las fracciones XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia, encontrándose lo siguiente:







Acto seguido, se procedió a consultar la información contenida en dicha fracción, visualizándose una tabla con información relativa al padrón de empresas de seguridad pública, tal y como se muestra a continuación:

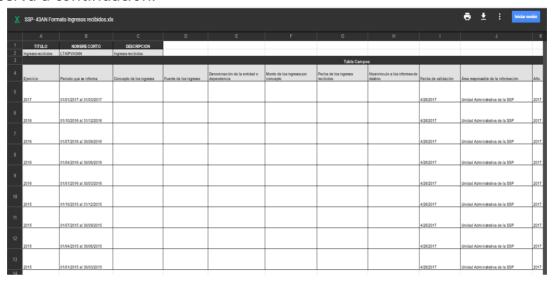


Por cuanto hace a la fracción relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto, de la fracción XLIII:





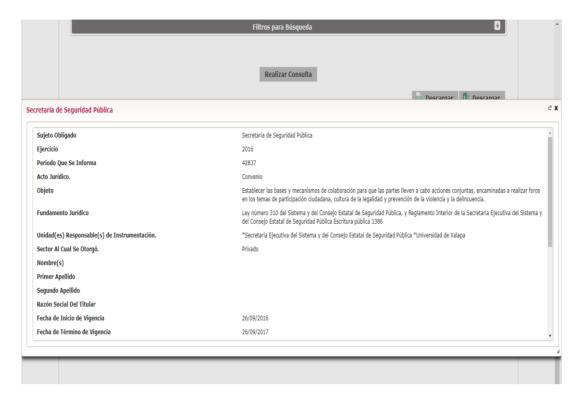
Sin que se encuentre información relativa a las multas, tal y como se observa a continuación:



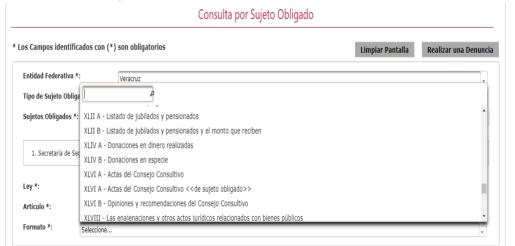
Por cuanto hace a la información encontrada en el SIPOT, se pudo visualizar la correspondiente a siete convenios realizados por el ente público, -sin que se advierta alguno encaminado al servicio de grúas para operativos de alcoholímetro y mal estacionado:







Por cuanto hace a la información relativa a la fracción XLIII, rrelativa a los ingresos recibidos por culaquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, no se pudo advertir información encaminada a dicha fracción, toda vez que no se encuentra contemplada en los campos:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU**



CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue la información solicitada en los términos siguientes:

Se deberá realizar la búsqueda de la información en las áreas que por sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, referente al numeral uno y seis, relativos a los contratos y/o convenios vigentes con el servicio de grúas para los operativos de alcoholímetro y mal estacionado en el Estado de Veracruz y la cantidad neta por mes que se ha obtenido por multas hasta octubre de dos mil diecisiete, con el tipo de infracción contenida; para que posterior a ello remita la información y en caso de no contar con lo solicitado, declarar la inexistencia de la información en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley de la materia.

Entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el presente recurso, la información peticionada consistente en las versiones públicas avaladas por el Comité de Transparencia de los Comprobantes Fiscales Digitales de todos los oficiales de tránsito del Estado de Veracruz, en el que se aprecien todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, de enero a octubre de dos mil diecisiete, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Entregar y/o poner a disposición la información relativa al nombre de los oficiales de tránsito de todo el estado de Veracruz, que han levantado multas del periodo de enero a octubre dos mil diecisiete, en donde se aprecie el número de multas, mes y tipo de infracción así como también el número de servicios solicitados en todo el estado de grúas por

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.



operativos mal estacionado, donde se advierta la compañía y mes del periodo de enero a octubre de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, se **modifica** las respuestas otorgadas por el ente obligado, y en consecuencia, lo procedente es **ordenarle** que proporcione la información, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos